

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Mayo Diecinueve de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1. Adecuando las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el anunciado carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa -o injustificado; Además que sean concordantes con la discriminación que se hace en el juramento estimatorio.*
- 2.- Aclarando porque se reclaman perjuicios por incumplimiento del contrato, cuando sobre dicho incumplimiento recaían las pretensiones del proceso declarativo que cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá según se evidencia a folio 121 del archivo 1 expediente digital.*
- 3. Dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., advirtiéndole que la constancia de no acuerdo que obra a folio 102 del archivo 1, no corresponde a las pretensiones de la presente demanda.*
- 4.- Dando cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, referente al envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, acreditando su acatamiento.*
- 5.- Presenta demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0149

